

**SECCION INCENDIO**  
**CLAUSULA Nº 5 - CONDICIONES EN QUE SE CUBRE EL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los Bienes Asegurados, causados por tumulto y/o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (Lock-Out) por personas que tomen parte en disturbios obreros; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales Comunes, de la póliza mencionada quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien, en su origen o extensión provinieren de, o se relacionen, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, Invasión; Acto de Enemigo o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), Guerra Civil; Rebelión o Sedición a mano armada, Poder Militar, Naval o Aéreo usurpado o usurpante; Estallido o Acto de Revolución; así como el ejercicio de algún acto de Autoridad Pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que en todo caso de daños, el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del señor Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima, sin que el Asegurado tenga el derecho a reclamo de ninguna especie.

Cuando solicite el señor Asegurado la cancelación total de la póliza, la devolución del recargo por cubrir este riesgo adicional, se hará de acuerdo a la siguiente norma:

- 1) Sobre el adicional por cubrir a los 60 días se devolverá de acuerdo con la escala de seguros a corto plazo, reteniendo en todo caso la Compañía como mínimo, el premio correspondiente a tres meses de seguro.
- 2) Sobre el adicional por Cobertura inmediata no habrá devolución alguna